

COMUNA DE AARON CASTELLANOS

C.P. 6101 – Dpto. General López

Pcia. de Santa Fe

Telefax: (03382) 498010

ORDENANZA Nº 05/2010

VISTO:

La actual legislación sobre productos fitosanitarios de la Provincia de Santa Fe, comprendida por:

- Ley de productos fitosanitarios Nº 11273.-
- Ley 11354 modificatoria de la Ley 1 1273.-
- Decreto reglamentario de productos fitosanitarios Nº 552/97 y sus anexos.-

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 1 sobre objetivos de la ley 11273 se persigue, la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola ganadera; a través de la correcta y racional utilización de los productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y el medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.-

Que el artículo 2 sobre sujetos y alcances de la misma ley establece que quedan comprendidos en sus disposiciones y sus normas reglamentarias, la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios; cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o la preservación del medio ambiente.-

Que si bien todo producto fitosanitario posee un grado de toxicidad propio de su conformación química; su peligrosidad final depende además de las condiciones de aplicación tales como: momento, forma, dosis, condiciones climáticas, manipuleo y destino de envases y residuos tóxicos, distancia entre el punto de aplicación y los centros poblados etc.-

Que el asesoramiento profesional en los diferentes aspectos de la aplicación de productos fitosanitarios es el medio adecuado para garantizar el cumplimiento de requisitos mínimos que conduzcan a un uso racional de los mismos, al fin de reducir al mínimo los riesgos de contaminación al medio ambiente y afección de la salud humana.-

Que es atribución de las autoridades comunales velar por la salud y bienestar de la comunidad.-

POR TODO ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE AARON CASTELLANOS, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1: Queda sujeto como "área de aplicación" de la presente ordenanza, la totalidad del distrito de Aarón Castellanos.-

Artículo 2: Queda establecido como límite de área urbana de la localidad de Aarón Castellanos, a los fines de la aplicación de la presente ordenanza; obrante en el Gráfico y Detalle del anexo "A".-

Artículo 3: La delimitación del área urbana de Aarón Castellanos, quedará sujeta en el futuro a modificaciones, a medidas que avance la urbanización en el Distrito.-

Artículo 4: Se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios mediante equipos terrestres y/o aéreos, dentro del área urbana del distrito de Aarón Castellanos.-

Artículo 5: Toda persona física o jurídica que decida aplicar productos fitosanitarios por aspersión terrestres y/o aérea en terrenos ubicados a distancias menores a los 3000 (tres mil) metros del límite del área urbana; deberá comunicar en forma escrita y adjuntando la correspondiente receta agronómica de aplicación, a la Comuna de Aarón Castellanos; con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas a la aplicación; a los fines de análisis y posterior autorización.

En dicha comunicaciones deberán figurar los siguientes datos:

- A) Nombre y Apellido del titular y/o encargado del lote a tratar.-
- B) Nombre, apellido y de matrícula del profesional actuante.-
- C) Ubicación y distancia del lote a tratar respecto al límite de la zona urbana.-
- D) Cultivo a tratar.-
- E) Estado fenológico.-
- F) Superficie del lote a tratar.-
- G) Plagas y/o malezas a controlar.-
- H) Datos de los productos fitosanitarios a utilizar: nombre de principio/s activo/s, marca comercial, concentración, formulación, clase toxicológica. etc.-
- I) Dosis de aplicación.-
- J) Forma de aplicación.-

Artículo 6: Será responsabilidad del profesional actuante: Avalar los datos enunciados en el artículo 5º de la presente ordenanza.-

Artículo 7: Prohíbese la aplicación aérea y/o terrestre ubicados a distancias menores de 3000 (tres mil) metros del límite del área urbana, sin la expresa autorización de la Comuna Local.-

Artículo 8: Prohíbese la circulación y/o permanencia dentro del área urbana de esta localidad; de equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios, aludiendo a los que se utilizan en el medio rural en tareas de fumigación o de índole conexas y/o relacionadas, teniendo en cuenta las posibles deficiencias técnicas en dichos medios, tales como pérdidas de picos y/o tuberías de líquido, en forma de emanaciones de gas y/o por otros motivos de índole análoga o similares.-

Artículo 9: Solo se admitirán como supuesto de excepción para acceder a la zona urbana de esta localidad, los fines de reparaciones en casos fortuitos y de fuerza mayor, debidamente comprobados a criterio de esta Autoridad Comunal, y previa autorización de la misma; limitándose la permanencia en el lugar, al tiempo que insuma superar la alternativa correspondiente.-

En todos los casos de ingreso de equipos de aplicación del área urbana y/o permanencia dentro de la misma, se deberá vaciar el tanque, y lavar el equipo con el objetivo de evitar pérdida de líquidos y/o emanaciones de olores provenientes de las distintas formulaciones de los mismos.-

Artículo 10: Las violaciones a la presente ordenanza serán penadas con multas equivalentes desde 500 (quinientos) a 5000 (cinco mil) litros de gas oil, según la gravedad del caso, multas que se duplicarán en caso de reincidencia, todo ello sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder sobre la base de la legislación Provincial y/o Nacional-

Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores generales o representantes legales, serán personales y solidariamente responsables como así también los productores y/o arrendatarios.-

Artículo 11: Los titulares o responsables de las firmas que prestan servicios a terceros están obligados a solicitar la matriculación de los equipos en jurisdicción de la Comuna de Aarón Castellanos (Arts. 24 y 33 del Decreto).-

Artículo 12: Las empresas que operan en jurisdicción del distrito de Aarón Castellanos, deberán abonar un arancel de \$ 120 (Ciento veinte pesos) en concepto de matrícula por cada equipo que posean (Art. 24 y 33 del decreto).-

Artículo 13: Deberán solicitar habilitación los que pretendan instalar plantas de destino final de envases (Art. 15 párrafo 2do. Inc. a del decreto)

Aarón Castellanos, 15 de Enero de 2010.-